

## COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -005529	Fecha Del Comprobante 09/07/2018
Tipo De Documento CTO-CONTRATO	Número Documento 000006
Rut Proveedor 76622773-2	
Nombre ECHEVERRIA AUDITORES SPA	
Glosa CTO6 DECLARACION JURADA SII ECHEVERRIA AUDITORES	
Estado Comprobante CONTABILIZADA	Fecha Actualización 09/07/2018
	Hora Actualización 11:13:14

**Anotaciones :**

Distribución de Proyectos		
Proyecto	Descripción	Valor
0101001	0101001 ADMINISTRACION CENTRAL	1.150.000
<b>Total</b>		<b>1.150.000</b>

Distribución de Centros de Costos		
C. Costo	Descripción	Valor
10001	10001 CORPORACION CENTRAL	1.150.000
<b>Total</b>		<b>1.150.000</b>

Distribución de Cuentas Financieras		
Cuenta	Descripción	Valor
515-22-11-001	Estudios e Investigaciones	1.150.000
<b>Total</b>		<b>1.150.000</b>

### REFRENDACION CUENTAS PRESUPUESTARIAS AL MES DE JULIO 2018

Valor Contabilizado el 09/07/2018 11:13:14

Cuenta Presupuestaria	2152211001	ESTDIOS E INVESTIGACIONES
Proyecto	0101001	0101001 ADMINISTRACION CENTRAL
Centro de Costo	10001	10001 CORPORACION CENTRAL
	<b>Ppto. Vigente</b>	<b>Obligado</b>
Valor Anual	46.400.000	44.087.006
		<b>Ppto. Disponible</b>
		2.312.994

  
 \_\_\_\_\_  
 JAIME ANTONIO GONZALEZ  
 PREPARADO POR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**

Y

**ECHVERRÍA AUDITORES SPA**

En Santiago, a 20 de junio de 2018, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "CORPORACIÓN", por una parte, y por la otra **ECHVERRÍA AUDITORES SPA**, RUT N° 76.622.773-2, representada por don Raúl Echeverría Figueroa, cédula de identidad 8.040.400-k, ambos domiciliados en Providencia N° 329, piso 6, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

**ANTECEDENTES:**

<b>Proceso de Adjudicación</b>	Asignación Directa
<b>Imputación</b>	Se imputa \$1.150.000.- Exento Item Estudios e Investigaciones
<b>Encargado</b>	Janet Queirolo Arriaza, Jefe de Contabilidad
<b>Nombre Director responsable</b>	Christian Kunihiro Intriago, Director de Administración y Finanzas

**PRIMERO: Objeto.**

Por el presente acto, ECHVERRÍA AUDITORES SPA, se obliga a prestar el servicio de auditoría a la Corporación, que consiste en el apoyo en la elaboración de la declaración Jurada número 1945.

**SEGUNDO: Vigencia.**

El presente Contrato regirá a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá vigencia hasta el término total y completo de los servicios objeto del Contrato y entrega de antecedentes a satisfacción de la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador se obliga a cumplir dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente instrumento, con la entrega de la totalidad de los servicios referidos precedentemente.

Además, las partes acuerdan que el Prestador entregará informes parciales conforme al desarrollo de los servicios y los requerimientos que le formule la Corporación.

Se deja constancia que la Corporación podrá poner término al contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, bastando para ello que lo comunique por escrito al Prestador, con a lo menos treinta días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie. Lo anterior es sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha del término anticipado.

h  
d

Asimismo, la Corporación podrá también poner término inmediato al presente contrato, y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, a través de la forma indicada en el párrafo precedente, en el evento de que el Prestador incumpla cualquiera de las normas del presente Contrato.

**TERCERO: Precio.**

La Corporación pagará al Prestador, por la ejecución de los servicios, la suma de **\$1.150.000,**

Para efectos del pago ECHEVERRÍA AUDITORES SPA emitirá una factura de **\$1.150.000.-** que se pagará contra entrega de informe.

Se deja constancia que el precio incluye la totalidad de los gastos que deba efectuar el Prestador para la ejecución de los servicios.

El pago lo realizará la Corporación dentro del plazo de treinta días corridos siguientes al recibo conforme de la factura correspondiente por los servicios efectivamente prestados, siempre y cuando ECHEVERRÍA AUDITORES SPA haya adjuntado a la Corporación informe preliminar sobre el estado de avance de la auditoría, visada por la Contralora Interna de la Corporación y aprobado por el Secretario General.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a solicitar mayores antecedentes y/o complementar los informes referidos en el párrafo precedente.

En la eventualidad de que, a requerimiento de la Corporación, se incluyan nuevas tareas, las partes, de común acuerdo, establecerán los honorarios adicionales.

**CUARTO: Prohibición de cesión.**

Queda expresamente prohibido al Prestador, sin la autorización expresa de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos que contra ella tenga, derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro o percepción.

**QUINTO: Responsabilidades y Obligaciones del Prestador.**

ECHEVERRÍA AUDITORES SPA prestará sus servicios con la más alta calidad y diligencia, y responderá de la calidad de los servicios desarrollados con la diligencia exigible a una empresa experta en la prestación de los servicios objeto del contrato.

De ponerse término al contrato por parte de la Corporación, ésta pagará solo los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la Corporación pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio de los derechos que le asistan a ECHEVERRÍA AUDITORES SPA conforme al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el Prestador no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

Todos los productos derivados del presente contrato, así como cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que realice el Prestador, será de propiedad de la Corporación.

**SEXTO: Multas.**

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la Contralora, de aplicar sanciones a ECHEVERRÍA AUDITORES SPA en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, las que le impone la Ley. Desde la primera a tercera falta, serán consideradas faltas leves, cada falta leve será multada con 1 UF cada vez que se cometa, cantidad que será descontada previo al pago de los servicios contratados.

Serán faltas graves, y darán derecho a poner término al contrato, dentro de otros, los siguientes incumplimientos:

- a) Si ECHEVERRÍA AUDITORES SPA no destina los recursos que sean suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo convenido.
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de ECHEVERRÍA AUDITORES SPA.
- c) Si ECHEVERRÍA AUDITORES SPA infringe en cualquier forma lo estipulado en el presente instrumento, las bases y/o sus anexos.
- d) Si ECHEVERRÍA AUDITORES SPA incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la Corporación, en los plazos de entrega del servicio contratado.
- e) Si ECHEVERRÍA AUDITORES SPA usa la información confidencial de la Corporación, sin autorización expresa de ésta última.

**SEPTIMO: Independencia de las partes.**

Las partes declaran que el presente contrato de asesoría no crea vínculo laboral, por no existir un vínculo de subordinación y dependencia entre la Corporación y el personal del Prestador. Las partes declaran que la Asesoría es una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil, por lo que en ningún caso podrá ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

En consecuencia, el Prestador tendrá el carácter de único y exclusivo empleador de las personas que ejecuten las labores encomendadas. Por tanto, será de su responsabilidad y cargo exclusivo el pago de sueldos, remuneraciones, cotizaciones previsionales, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y otros de similar naturaleza, relacionados con dicho personal, excluyendo y liberando expresamente al mandante de cualquier responsabilidad y dejando indemne a la Corporación en este ámbito.



La Corporación se reserva el derecho a solicitar que el Prestador acredite, a satisfacción de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones previsionales en relación con los trabajadores que ocupe en ella, mediante certificado de la Inspección del Trabajo respectiva o certificar el pago los honorarios de las especialidades involucradas.

El prestador deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

**OCTAVO: Confidencialidad.**

El Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

**NOVENO: Jurisdicción.**

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto, por los Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO: Gastos.**

Todos los derechos e impuestos que graven el presente Contrato, serán de cargo del Prestador.

**UNDÉCIMO: Domicilio y jurisdicción.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DUODÉCIMO: Ejemplares del contrato.**

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Handwritten blue initials or marks.

**Personerías.**

La personería de don AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, consta en escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

La personería de don RAÚL ECHEVERRIA FIGUEROA para representar a **ECHEVERRÍA AUDITORES SPA**, consta en escritura pública de fecha 9 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Eduardo Rojas Lopez.

  
AXEL MÜLLER BRAVO  
p.p. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

#   
RAÚL ECHEVERRIA FIGUEROA  
p.p. ECHEVERRÍA AUDITORES SPA

  
CHRISTIAN KUNIHIRO INTRIAGO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

